

## Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

**FECHA DE SANCION** : 13 de octubre de 2022

**NUMERO DE REGISTRO:** D-2646

EXPEDIENTE H.C.D. N°: 1506 LETRA VM AÑO 2022

## **DECRETO**

**Artículo 1º.-** El presente Decreto tiene por objeto evitar que aquellas personas con sentencia judicial condenatoria en segunda instancia o sentencia judicial condenatoria de primera instancia no recurrida por los delitos tipificados en el Código Penal de la Nación que se determinan en el Artículo 4º del presente, accedan, puedan asumir o mantenerse en cualquiera de los cargos del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon determinados en los Artículos 2º y 3º del presente.

**Artículo 2º.-** El requisito de "ficha limpia" establecido por el presente, impedirá acceder, asumir o permanecer en los siguientes cargos y nombramientos en el Honorable Concejo Deliberante:

- a) Secretario del H.C.D.
- b) Nombramientos determinados en el inciso 13) del Artículo 17º del Reglamento Interno.
- c) Nombramientos determinados en el inciso 17) del Artículo 17º del Reglamento Interno.

**Artículo 3º.-** El requisito de "ficha limpia" será exigible también a aquellos ciudadanos que deba designar el Honorable Concejo Deliberante para el cargo de Defensor del Pueblo, conforme el Artículo 5º y concordantes de la Ordenanza nº 21.430, concordantes y modificatorias.

- **Artículo 4º.-** No podrán asumir ninguno de los cargos ni nombramientos determinados en los Artículos 2º y 3º del presente los ciudadanos con sentencia judicial condenatoria en segunda instancia o sentencia judicial condenatoria de primera instancia no recurrida extendiéndose hasta su eventual revocación posterior, o bien, hasta el cumplimiento de la pena impuesta, sin perjuicio de las accesorias impuestas en sede judicial, por las siguientes conductas y delitos:
- a.- Relacionados con hechos de corrupción.
- b.- Previstos en los Capítulos I y II del Título IX del Libro Segundo del Código Penal de la Nación (delitos contra la seguridad de la Nación).
- c.- Previstos en los Capítulos I y II del Título X del Libro Segundo del Código Penal de la Nación (delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional).
- d.- Previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos), VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública), IX (exacciones ilegales), IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento) del Título XI (delitos contra la administración pública), Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- e.- De fraude en perjuicio de la Administración Pública, previsto en el Artículo 174º inc. 5º del Código Penal de la Nación.
- f.- Contra el orden económico y financiero, previsto en el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- g.- De homicidio, violencia de género o contra la integridad sexual en cualquiera de las modalidades previstas en el Código Penal.
- h.- Que se incorporen y tipifiquen en el Código Penal de la Nación por medio de nuevas normativas o en cumplimiento de Convenciones Internacionales a las que adhiera nuestro País.
- i.- Deudores alimentarios.

<u>Artículo 5º</u>.- La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante será la encargada de la aplicación de lo dispuesto por el presente.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

Pérez Sánchez Herrero